

Ayotlán

GOBIERNO MUNICIPAL

3268-LXIII

2021-2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
30 AGO 2023
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
HORA 9:00 AM
4505

DEPENDENCIA. - PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUMERO DE OFICIO PM-191-2023

ASUNTO. SE REMITE PROYECTO

LEY DE INGRESOS 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PALACIO LEGISLATIVO
AV. HIDALGO NO. 222
GUADALAJARA, JALISCO.

09026

RECIBIDO
30 AGO 2023
HORA 11:55

Anexa USB

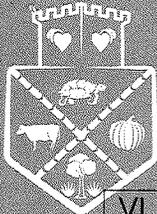
El que suscribe **C RODOLFO HERNANDEZ SANCHEZ** presidente Municipal de Ayotlán Jalisco. Por este conducto, remito a ustedes en tiempo y forma la presente iniciativa de **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN JALISCO** para el año **2024** para su Análisis, Revisión Y Aprobación por parte de la legislatura. A lo cual le menciono lo siguiente.

En virtud de lo anterior, presentamos por escrito, así como por medio magnético, la iniciativa que contiene el proyecto de Ley de Ingresos para El Municipio de Ayotlán para Ejercicio Fiscal 2024. Así como el Punto de Acuerdo del Acta de Ayuntamiento Certificada Numero 26 Punto V (CINCO) de Fecha 19 de agosto de 2023, donde se realizaron las consideraciones que sirven de fundamento para su debida aprobación.

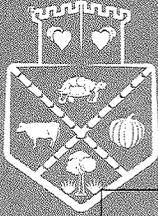
En el presente proyecto de Ley de Ingresos para el próximo ejercicio fiscal 2024, se incluyen modificaciones en relación a ley vigente que regula el presente ejercicio fiscal, solicitando se aprueban las siguientes modificaciones

- a) En los rubros de Impuestos, derechos Productos, Aprovechamientos Participaciones Aportaciones, sólo Incrementa un **6 %** en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es igual al índice inflacionario anual previsto o estimado por el Banco de México,

| LEY DE INGRESOS VIGENTE | PROPUESTA | FUNDAMENTO |
|---|---|--|
| <p>Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:</p> <p>TARIFAS</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> | <p>Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:</p> <p>TARIFAS</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>b) CONCESIONES mercado municipal por 10 años</p> <p>frente planta baja \$11.000.00</p> <p>posterior planta baja \$9.000.00</p> <p>segunda planta \$ 8000.00</p> | <p>NO EXISTE EL CONCEPTO DENTRO DE LA LEY ,</p> <p>Artículo 88.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo</p> |



| | | |
|---|---|---|
| VI. | V. VI. | ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco |
| <p>SECCIÓN NOVENA Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I. II. III. IV. V. VI.</p> | <p>SECCIÓN NOVENA Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I. II. III. IV. V. VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: 118.00</p> | <p>Los vertederos municipales de los municipios vecinos mantienen sus cuotas más bajas que nuestro municipio lo que ocasiona que los usuarios se trasladen a nuestro municipio por ser una cuota mucho más barata</p> |



Derechos no especificados

Artículo 80.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V
- VI.-

Derechos no especificados

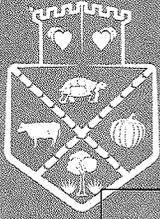
Artículo 80.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-

Acciones de Gestión Integral De Riesgo

| Concepto | Cuota de Recuperación |
|---|-----------------------|
| Canalización Paciente Domicilio | 20.00 |
| Ingresos programa interno | 150.00 |
| Visto bueno de PIPC | 40.00 |
| Anuencia para construcción | 100.00 |
| Dictamen técnico estructural. | 500.00 |
| Visto bueno técnico de dictamen técnico | 20.00 |
| Jaripeos | 300.00 |
| Charreadas | 300.00 |
| Eventos ciclistas | 200.00 |
| Eventos de motos | 200.00 |
| Partidos de fut bol | 70.00 |
| Cortejos fúnebres | 30.00 |
| Bailes | 400.00 |
| Cabalgatas | 200.00 |
| Certámenes | 200.00 |
| Quemas controladas | 50.00 |

Como cuotas de recuperación motivo del incremento de acciones en la dependencia de protección civil contra el desgaste de los recursos utilizados,



| concepto | Cuotas de recuperación | |
|---------------------------------|------------------------|--|
| Búsqueda y rescate | 250.00 | |
| evaluación | 250.00 | |
| Control y combate | 300.00 | |
| Primero Auxilios. | 300.00 | |
| ix.- Quema de Pirotecnia | | |
| concepto | Cuotas de recuperación | |
| castillos | 500.00 | |
| Gruesa de cohetes de truenos | 100.00 | |
| Gruesa de cohetes de luz | 100.00 | |
| Gruesa de cohetes de bomba | 200.00 | |
| Granadas | 50.00 | |
| Enyedrado | 50.00 | |
| Portada | 10.00. | |
| Cascada | 80.00 | |
| Ristra | 50.00 | |
| Tiritos | 100.00 | |
| Batería | 100.00 | |
| piromusical | 950.00 | |

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su elevada consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación; en su caso, la siguiente iniciativa de: **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTLAN, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

Se anexa:

- Punto de Acuerdo del Acta de Ayuntamiento de Fecha 19 agosto de 2023. Punto número V (cinco) de Sesión Ordinaria, numero 26 Misma Que Fue **APROBADA POR MAYORÍA**
- Iniciativa Impresa con firma del presidente Municipal Y secretario general
- Memoria USB Proyecto de Ley de Ingresos Para El Municipio de Ayotlan para Ejercicio Fiscal 2024
- Formato CONAC 7a Y 7c

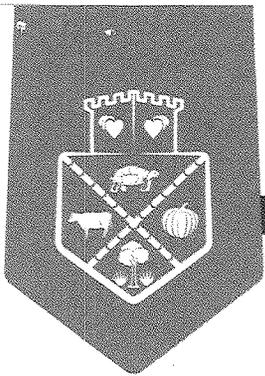
ATENTAMENTE

Ayotlan Jalisco a los 23 días del mes de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés)


C. RODOLFO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ



EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE AYOTLAN JALISCO



SECRETARÍA GENERAL

EXPEDIENTE NUM: S.G./P.A/070-2023-II

ASUNTO: Certificación Punto de Acuerdo de Sesión de Ayuntamiento

A QUIEN CORRESPONDA:

----- El suscrito **LIC. JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA MARTÍNEZ**, Funcionario Público, nombrado Secretario General del Gobierno Municipal de Ayotlán, Jalisco; conforme a lo establecido en el numeral 63 (sesenta y tres) y demás facultades anexas concedidas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; -----

----- **CONSTATO y CERTIFICO:** -----

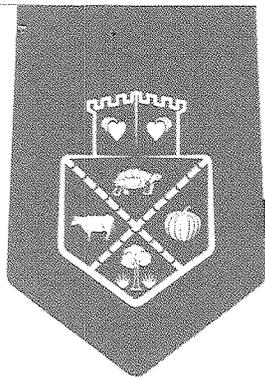
Que, en los registros de esta Secretaría General, relativos a las Sesiones del H. Ayuntamiento, existe un Acta **Ordinaria** al tenor, **Número 26**, celebrada en fecha **19 de Agosto del 2023**, donde se encuentra asentado el **PUNTO CINCO**, el cual se transcribe en lo conducente: -----

V.- El que suscribe **C. RODOLFO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Presidente Municipal de **AYOTLÁN** Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; todos ordenamientos del Estado de Jalisco; me permito someter a consideración la presente **INICIATIVA DE PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, al tenor de la siguiente: -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: -----

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesitan los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana. -----

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que



Ayotlán

2021-2024

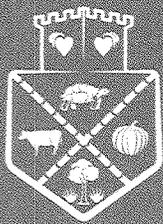
GOBIERNO MUNICIPAL

define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la Legislatura Estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal. -----

Por ello, el Ayuntamiento de **AYOTLAN**, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del **6 %** a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el 2024 por el Banco de México, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del Municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la Administración Pública Municipal. -

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del Municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios. -----

| | | |
|-------|--|------------------|
| 1 | IMPUESTOS | \$ 11,129,749.84 |
| 1.1 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 83,254.52 |
| 1.1.1 | Espectáculos Públicos | 83,254.52 |
| 1.2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 10,730,156.34 |
| 1.2.1 | Impuesto Predial | 8,638,500.74 |
| 1.2.2 | Impuesto sobre transmisiones patrimoniales | 197,223.60 |
| 1.2.3 | Impuesto sobre negocios jurídicos | 1,894,432.00 |
| 1.3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | |
| 1.4 | Impuestos al Comercio Exterior | |
| 1.5 | Impuestos sobre nóminas y asimilables | |
| 1.6 | Impuestos ecológicos | |
| 1.7 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 316,338.98 |
| 1.7.1 | Multas | 230,809.70 |
| 1.7.2 | Recargos | 85,529.28 |
| 1.7.3 | Gastos de Ejecución y notificación de adeudo | |
| 1.7.4 | Actualización | |
| 1.7.5 | Financiamiento por convenios | |
| 1.8 | OTROS IMPUESTOS | |
| 1.9 | Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| 2.1 | Aportaciones para fondos de vivienda | |
| 2.2 | Cuotas para la seguridad social | |
| 2.3 | Cuotas de ahorro para el retiro | |



| | | |
|-------|--|----------------|
| 2.4 | Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social | |
| 2.5 | Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social | |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | |
| 3.1 | CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | |
| 3.1.1 | Contribuciones por obras públicas | |
| 3.2 | Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| 4 | DERECHOS | \$5,054,226.28 |
| 4.1 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 1,416,559.62 |
| 4.1.1 | Aprovechamiento de Bienes de dominio público | 815,455.88 |
| 4.1.2 | Uso de Suelo | 601,103.74 |
| 4.2 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 3,345,777.64 |
| 4.2.1 | Licencias | 1,206,759.12 |
| 4.2.2 | Permiso de construcción, reconstrucción y remodelación | 166,908.66 |
| 4.2.3 | Otras Licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas | |
| 4.2.4 | Alineamientos | 78,655.18 |
| 4.2.5 | Aseo Público | |
| 4.2.6 | Agua y alcantarillado | |
| 4.2.7 | Rastros | 51,045.36 |
| 4.2.8 | Registro Civil | 36,700.38 |
| 4.2.9 | Certificaciones | 1,132,878.18 |
| 4.2.1 | Servicios de Catastro | 672,830.76 |
| 0 | | |
| 4.2.1 | Derechos por revisión de avalúos | |
| 1 | | |
| 4.2.1 | Estacionamientos | |
| 2 | | |
| 4.2.1 | Sanidad animal | |
| 3 | | |
| 4.3 | OTROS DERECHOS | \$ 291,889.02. |
| 4.3.1 | Derechos diversos | 291,889.02 |
| 4.4 | ACCESORIOS DE DERECHOS | |
| 4.4.1 | Accesorios | |
| 4.5 | Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| 5 | PRODUCTOS | \$ 689,732.46 |
| 5.1 | PRODUCTOS | |
| 5.1.1 | Financiamiento por Convenios | |
| 5.1.2 | Intereses y rendimientos bancarios | |
| 5.1.3 | Productos Diversos | 689,732.46 |
| 5.1.4 | Servicios Proporcionados | |
| 5.1.5 | Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado | |
| 5.2 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$ 315,617.12. |
| 6.1 | APROVECHAMIENTOS | |
| 6.1.1 | Multas | 315,617.12 |
| 6.1.2 | Indemnizaciones | |
| 6.1.3 | Reintegros | |
| 6.1.4 | Recargos | |
| 6.1.5 | Gastos de ejecución | |
| 6.1.6 | Diversos | |
| 6.2 | APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | |
| 6.3 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | |
| 6.4 | APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |

| | | |
|-------|---|-------------------|
| 7.1 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social | |
| 7.2 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado | |
| 7.3 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros | |
| 7.4 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | |
| 7.5 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| 7.6 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| 7.7 | Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | |
| 7.8 | Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | |
| 7.9 | OTROS INGRESOS | |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS | \$123.366.919.16 |
| 8.1 | PARTICIPACIONES | 82,189.155.34 |
| 8.1.1 | Estatales | 8,,581,283.00 |
| 8.1.2 | Federales | 73.607.872.34 |
| 8.2 | Aportaciones | 41.177.763.82 |
| 8.2.1 | Fondo de aportaciones para la Infraestructura social | 26.579.637.80 |
| 8.2.2 | Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal | 14,,598.126.02 |
| 8.3 | CONVENIOS | |
| 8.3.1 | FORTASEG | |
| 8.3.2 | HABITAT | |
| 8.4 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | |
| 8.5 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | |
| 9.1 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | |
| 9.2 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | |
| 9.2.1 | Subsidios | |
| 9.3 | PENSIONES Y JUBILACIONES | |
| 9.4 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | |
| 1 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | |
| 2 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO | |
| 3 | FINANCIAMIENTO INTERNO | |
| Total | | \$ 140,556,244.86 |

- - **Presidente Municipal C. RODOLFO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.** –Una vez expuesto lo anterior, solicito al Secretario General **LIC. JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA MARTÍNEZ,** proceda a someter a votación el presente proyecto de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ayotlán, Jalisco, Ejercicio Fiscal 2024. -----

- - **Secretario General LIC. JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA MARTÍNEZ.** –Con gusto. Señoras y Señores Regidores y Síndico Municipal, por instrucciones del Ciudadano Presidente

Municipal **RODOLFO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, someto a su consideración la propuesta para la aprobación del proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024; en los términos que han sido manifestados con antelación. Las Regidoras y Regidores que estén por la afirmativa y de no existir ningún comentario al respecto, sírvanse manifestarlo levantando la mano. -----

Presidente Municipal **C. RODOLFO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**: --- Aprobado.
Síndico **LIC. PERLITA GROSdana RODRÍGUEZ CASTILLO**: --- Aprobado.
Regidor **C. GUILLERMO AMEZOLA FONSECA**: ----- Aprobado.
Regidor **C. EDUARDO ESTRADA ROMERO**: ----- Aprobado.
Regidor **C. J. REFUGIO CAZARES PADILLA**: ----- Aprobado.
Regidora **MTRA. ELIZABETH MAGDALENA MANCILLA VARGAS**: ---- Aprobado.
Regidora **C. LAURA JANETH VARGAS VÁZQUEZ**: ----- Aprobado.
Regidor **C. GUILLERMO RODRÍGUEZ ESCOTO**: ----- Ausente.
Regidora **PROFA. NANCI EULALIA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**: ----- Aprobado.
Regidor **C. CLAUDIO GAITÁN GARCÍA**: ----- Aprobado.
Regidor **C. MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ MÉNDEZ**: ----- Aprobado.

—Gracias a todos. Señor Presidente le informo que, votada la propuesta, el resultado se declara con **10 (diez)** votos a favor, por lo que se aprueba por **mayoría calificada** de los presentes bajo los siguientes acuerdos: ---

PRIMERO.- Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, Título por Título, y los 112 artículos y sus 5 transitorios que componen este “**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**” por un monto total de: -----

\$ 140,556,244.86 (Ciento cuarenta millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 m.n.), mismo que se integra al presente como anexo 1. -----

SEGUNDO.- De conformidad por lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; preséntese el citado **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO**, para el **EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**; al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos a que haya lugar.-----

TERCERO.- Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal, para que suscriban la documentación necesaria y den cabal cumplimiento a este acuerdo. -----

Para los usos y fines legales correspondientes se extiende este curso, en Ayotlán, Jalisco, en Agosto 29 (veinticuatro) del 2023 (dos mil veintitrés). -----

ATENTAMENTE
“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”


LIC. JOSÉ ALBERTO SAAVEDRA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

c.c.p. archivo



LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

LEY DE INGRESOS

MUNICIPIO DE AYOTLAN
JALISCO

EJERCICIO 2024

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2024 , la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos,

El municipio adopta e implementa el clasificador por rublos de ingresos (CRI) Aprobado Por El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) Conforme A Lo siguiente:

Los ingresos estimados de este Municipio para el ejercicio fiscal 2024 ascienden a la cantidad de \$140, 556,244.86 (ciento cuarenta millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 mn)

El Municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:

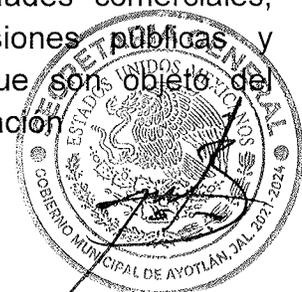
| CRI | DESCRIPCIÓN | Ingreso Estimado |
|-------|---|------------------|
| 1 | IMPUESTOS | \$11,129,749.84 |
| 1.1 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 83,254.52 |
| 1.1.1 | Espectáculos Públicos | 83,254.52 |
| 1.2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$ 10,730,156.00 |
| 1.2.1 | Impuesto Predial | 8,638.500.74 |
| 1.2.2 | Impuesto sobre transmisiones patrimoniales | 197.223.60 |
| 1.2.3 | Impuesto sobre negocios jurídicos | 1.894.432.00 |
| 1.3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | |
| 1.4 | Impuestos al Comercio Exterior | |
| 1.5 | Impuestos sobre nóminas y asimilables | |



| | | |
|--------|--|---------------|
| 4.2.3 | Otras Licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas | 0.00 |
| 4.2.4 | Alineamientos | 78.655.18.00 |
| 4.2.5 | Aseo Público | 0.00 |
| 4.2.6 | Agua y alcantarillado | 0.00 |
| 4.2.7 | Rastros | 51.045.36 |
| 4.2.8 | Registro Civil | 36.700.38 |
| 4.2.9 | Certificaciones | 1.132.878.18 |
| 4.2.10 | Servicios de Catastro | 672.830.76 |
| 4.2.11 | Derechos por revisión de avalúos | |
| 4.2.12 | Estacionamientos | |
| 4.2.13 | Sanidad animal | |
| 4.3 | OTROS DERECHOS | |
| 4.3.1 | Derechos diversos | |
| 4.4 | ACCESORIOS DE DERECHOS | \$ 291.889.02 |
| 4.4.1 | Accesorios | 291.889.02 |
| 4.5 | Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| 5 | PRODUCTOS | \$ 689.732.46 |
| <hr/> | | |
| 5.1 | PRODUCTOS | |
| 5.1.1 | Financiamiento por Convenios | |
| 5.1.2 | Intereses y rendimientos bancarios | |
| 5.1.3 | Productos Diversos | 689.732.46 |
| 5.1.4 | Servicios Proporcionados | |
| 5.1.5 | Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado | |
| 5.2 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$ 315.617.12 |
| <hr/> | | |
| 6.1 | APROVECHAMIENTOS | |

| | | |
|-------|---|-------------------|
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ 123.366.919.18 |
| 8.1 | PARTICIPACIONES | \$82.189.155.34 |
| 8.1.1 | Estatales | 8.581.283.00 |
| 8.1.2 | Federales | 73.607.872.34 |
| 8.2 | Aportaciones | \$41,177,0763.82 |
| 8.2.1 | Fondo de aportaciones para la Infraestructura social | 26.579.637.80 |
| 8.2.2 | Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal | 14.598.126.02 |
| 8.3 | CONVENIOS | |
| 8.3.1 | FORTASEG | |
| 8.3.2 | HABITAT | |
| 8.4 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | |
| 8.5 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | |
| 9.1 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | |
| 9.2 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | |
| 9.2.1 | Subsidios | |
| 9.3 | PENSIONES Y JUBILACIONES | |
| 9.4 | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | |
| 1 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | |
| 2 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO | |
| 3 | FINANCIAMIENTO INTERNO | |
| Total | | \$ 140.556.243.80 |

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobreposesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación



el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad

Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento; y
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2024 inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I.- Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

| | | | | | |
|---------|-----|-----|-----|-----|-----|
| 15 a 49 | 15% | 15% | 15% | 15% | 10% |
| 2 a 14 | 10% | 10% | 10% | 10% | 10% |

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 13.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2024, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 14.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 15.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que

estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes:

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el 0.25

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$22.00 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.25

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.38

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$26.50 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 18.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b) de la fracción III, del artículo 17, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, únicamente el 40% del Impuesto.

Artículo 19.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2024, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2024, se les concederá el beneficio del 15%;
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2024, se les concederá el beneficio del 5%;

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 20.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un 50% por ciento menos del impuesto a pagar sobre los primeros \$420,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2024

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.
- b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2022, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

Marzo y Abril tendrán un beneficio del 25% menos del impuesto correspondiente.

Los contribuyentes que realicen la manifestación de construcción en los meses de Enero y Febrero tendrán un beneficio del 50% menos del impuesto correspondiente, los que manifiesten su construcción en los meses de Marzo y Abril tendrán un beneficio del 25% menos del impuesto correspondiente

SECCIÓN SEGUNDA

Del impuesto sobre transmisiones patrimoniales

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR | CUOTA FIJA | TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR |
|-----------------|-----------------|-------------|---|
| \$0.01 | \$200,000.00 | \$0 | 2.00% |
| \$200,000.01 | \$500,000.00 | \$4,000.00 | 2.05% |
| \$500,000.01 | \$1,000,000.00 | \$10,150.00 | 2.10% |
| \$1,000,000.01 | \$1,500,000.00 | \$20,650.00 | 2.15% |
| \$1,500,000.01 | \$2,000,000.00 | \$31,400.00 | 2.20% |
| \$2,000,000.01 | \$2,500,000.00 | \$42,400.00 | 2.30% |
| \$2,500,000.01 | \$3,000,000.00 | \$53,900.00 | 2.40% |
| \$3,000,000.01 | en adelante | \$65,900.00 | 2.50% |

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas,

Destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$250,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de



de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR):

| METROS CUADRADOS | CUOTA FIJA |
|------------------|------------|
| 0 a 300 | \$45.15 |
| 301 a 450 | \$67.20 |
| 451 a 600 | \$110.25 |

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

En los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario:

I. Se aplicará la tarifa de factor 0 cero sobre el impuesto hasta por \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro de un municipio, no sea superior a \$4, 500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

II. Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma conjunta.

III. En los casos de sucesión testamentaria o intestamentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias de juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en los casos de cláusula de beneficiario y/o cláusula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario del inmueble correspondiente.

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 6 %

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 4 %

IV. Peleas de gallos y palenques, el: 10 %

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: 10%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO III

OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

De los impuestos extraordinarios

Artículo 25.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2024, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%;

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas,

Jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$22.00 a \$ 69.00

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado: \$ 8.00 a \$ 46.00

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el Caso, de: \$19.00 a \$ 126.00

Artículo 34.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 49.00 a \$ 183.00

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$ 28.00 a \$ 112.00

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:

\$ 30.00 a \$129.00

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$19.00 a \$ 74.00

II.- Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, 8.00 a \$24.00

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$23.00

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado \$11.00

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado; \$52.00

SECCIÓN SEGUNDA

De Los Estacionamientos

Artículo 35.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública,



Artículo 37.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 38.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 39.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 40.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$9.00

II. Uso de corrales para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$ 144.00

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales de dominio público por cada persona en cada ocasión, \$7.00

Artículo 41.-El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA

De los cementerios de dominio público

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho

. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: Delegación de Betania

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

- | | |
|----------------------|----------|
| a) En primera clase: | \$537.00 |
| b) En segunda clase: | \$477.00 |
| c) En tercera clase: | \$446.00 |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

Licencias y permisos de Giros

Artículo 43.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--------------------------|
| I. Cabaret, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de | \$1,985.00 a \$ 5,378.00 |
| II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas y demás establecimientos similares de: | \$1,199 a \$ 4,377.00 |
| III. Cantinas, bares, pulquerías tepaherías, cervecerías o centros bataneros, de: | \$ 1,181.00 a \$4,413.00 |
| IV.- Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado; | \$ 948.00 a \$ 4,085.00 |

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

- | | |
|-------------------------|-----|
| a) Por la primera hora: | 10% |
| b) Por la segunda hora: | 12% |
| c) Por la tercera hora: | 15% |

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias y permisos para Anuncios

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:

- | | |
|---|-----------------------|
| a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: | \$103.00 a \$210.00 |
| b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: | \$ 149.00 a \$ 308.00 |
| c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: | \$ 493.00 a \$ 638.00 |
| d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: | \$ 55.00 |

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

- | | |
|---|---------|
| a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: | \$ 7.00 |
| b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: | \$7.00 |

3.- Densidad Baja:

| | |
|-----------------------------|---------|
| a) Unifamiliar: | \$15.00 |
| b) Plurifamiliar horizontal | \$15.00 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$15.00 |

4.- Densidad Mínima:

| | |
|------------------------------|---------|
| a) Unifamiliar: | \$25.00 |
| b) Plurifamiliar horizontal: | \$26.00 |
| c) Plurifamiliar vertical: | \$26.00 |

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y Servicios:

| | |
|---|---------|
| a) Barrial: | \$13.00 |
| b) Central: | \$13.00 |
| c) Regional: | \$25.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$13.00 |

2.- Uso Turístico:

| | |
|------------------------------|---------|
| a) Campestre: | \$17.00 |
| b) Hotelero densidad alta: | \$17.00 |
| c) Hotelero densidad media: | \$17.00 |
| d) Hotelero densidad baja: | \$17.00 |
| e) Hotelero densidad mínima: | \$17.00 |

3.- Industria:

| | |
|-------------------------|---------|
| a) Ligera, riesgo bajo: | \$35.00 |
| b) Media, riesgo medio: | \$35.00 |
| c) Pesada, riesgo alto: | \$35.00 |

4.- Equipamiento y otros:

| | |
|-------------------|---------|
| a) Institucional: | \$19.00 |
| b) Regional: | \$19.00 |

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: \$7.00

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbicos \$7.00

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 42.00 a 240.00

SECCIÓN CUARTA

Regularizaciones de los registros de Obra

Artículo 46.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN QUINTA

Licencias de Alineamiento, designación de número oficial e inspección

| | |
|--|----------|
| a) Institucional: | \$44.00 |
| b) Regional: | \$44.00 |
| c) Espacios verdes: | \$44.00 |
| d) Especial: | \$44.00 |
| e) Infraestructura: | \$44.00 |
| II. Designación de número oficial según el tipo de construcción: | |
| A.- Inmuebles de uso habitacional: | |
| 1.- Densidad alta: | \$12.00 |
| 2.- Densidad media: | \$32.00 |
| 3.- Densidad baja: | \$39.00 |
| 4.- Densidad mínima: | \$49.00 |
| B.- Inmuebles de uso no habitacional: | |
| 1.- Comercios y servicios: | |
| a) Barial: | \$35.00 |
| b) Central: | \$103.00 |
| c) Regional: | \$120.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$37.00 |
| 2.- Uso turístico: | |
| a) Campestre: | \$122.00 |
| b) Hotelero densidad alta: | \$130.00 |
| c) Hotelero densidad media: | \$132.00 |
| d) Hotelero densidad baja: | \$139.00 |
| e) Hotelero densidad mínima: | \$114.00 |
| 3.- Industria: | |
| a) Ligera, riesgo bajo: | \$94.00 |
| b) Media, riesgo medio: | \$97.00 |
| c) Pesada, riesgo alto: | \$97.00 |
| 4.- Equipamiento y otros: | |
| a) Institucional: | \$51.00 |

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea \$1.818.00

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$9.00
2.- Densidad media: \$10.00
3.- Densidad baja: \$10.00
4.- Densidad mínima: \$10.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$11.00
b) Central: \$12.00
c) Regional: \$12.00
d) Servicios a la industria y comercio: \$11.00
2.-. Industria \$10.00
3.- Equipamiento y otros: \$10.00

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$16.00
2.- Densidad media: \$38.00
3.- Densidad baja: \$79.00



a) Plurifamiliar horizontal: \$244.00

b) Plurifamiliar vertical: \$236.00

3.-Densidad baja

a) Plurifamiliar horizontal: \$289.00

b) Plurifamiliar vertical: \$276.00

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$572.00

b) Plurifamiliar vertical: \$550.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$25700

b) Central: \$415.00

c) Regional: \$737.00

d) Servicios a la industria y comercio: \$257.00

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$415.00

b) Media, riesgo medio: \$429.00

c) Pesada, riesgo alto: \$453.00

3.- Equipamiento y otros: \$453.00

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta: \$58.00

2.- Densidad media: \$156.00

3.- Densidad baja: \$369.00

4.- Densidad mínima: \$430.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$462.00

| | |
|---------------------------|------------|
| c) Pesada, riesgo alto: | \$1.468.00 |
| 3.- Equipamiento y otros: | \$1,230.00 |

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

1.50%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²:

\$753.00

b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²:

\$ 1,055.00

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 10% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las

| | |
|---|----------|
| 3.- Densidad baja: | \$46.00 |
| 4.- Densidad mínima: | \$88.00 |
| B.- Inmuebles de uso no habitacional: | |
| 1.- Comercio y servicios: | |
| a) Barrial: | \$35.00 |
| b) Central: | \$39.00 |
| c) Regional | \$ 41.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$35.00 |
| 2.- Industria: | \$27.00 |
| 3.- Equipamiento y otros: | \$28.00 |

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

| SUPERFICIE | CONSTRUIDO- USO HABITACIONAL | BALDÍO- USO HABITACIONAL | CONSTRUIDO- OTROS USOS | BALDÍO- OTROS USOS |
|------------|------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
|------------|------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|

| | |
|---|----------|
| 1.- Comercio y servicios: | |
| a) Barral: | \$308.00 |
| b) Central: | \$325.00 |
| c) Regional: | \$381.00 |
| d) Servicios a la industria y comercio: | \$308.00 |
| 2.- Industria: | |
| a) Ligera, riesgo bajo: | \$223.00 |
| b) Media, riesgo medio: | \$416.00 |
| c) Pesada, riesgo alto: | \$438.00 |
| 3.- Equipamiento y otros: | \$340.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS POR OBRA

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$7.00
- II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:
- Tomas y descargas:
- a) Por toma corta (hasta tres metros):
- | | |
|-----------------------------|----------|
| 1.- Empedrado o Terracería: | \$29.00 |
| 2.- Asfalto: | \$49.00 |
| 3.- Adoquín: | \$78.00 |
| 4.- Concreto Hidráulico: | \$116.00 |
- b) Por toma larga, (más de tres metros):

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SANIDAD

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: **TARIFA**

I. Inhumaciones y re inhumaciones, por cada una:

- | | |
|--|-----------|
| a) En cementerios municipales: | \$197.00 |
| b) En cementerios concesionados a particulares | \$284 .00 |

II. Exhumaciones, por cada una:

- | | |
|---------------------------------|-----------------------|
| a) Exhumaciones prematuras, de: | \$269.00 a \$2.820.00 |
| b) De restos áridos: | \$91.00 |

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de

\$ 696 .00 a 3,045.00

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: \$ 141.00

SECCIÓN NOVENA

**Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición
final de residuos**

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:



**Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición
Final de Aguas Residuales.**

Las Cuotas y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de **Ayotlán, Jalisco** para el ejercicio Fiscal 2024, correspondientes a esta sección, serán establecidas conforme a lo señalado por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y determinados por la Comisión Tarifaria correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 51, fracción III de la misma ley.

Artículo 53.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Integral del Agua de Ayotlán, Jalisco (**SIAA**) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en el correspondiente Resolutivo Tarifario.

Artículo 54.- Los servicios que el (**SIAA**) proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 55.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de 0.00, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **00** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³

- De 13 a20 m³
- De 21 a30 m³
- De 31 a50 m³
- De 51 a70 m³
- De 71 a100 m³
- De 101 a150 m³
- De 151 m³ en adelante

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de -- y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a20 m³
- De 21 a30 m³
- De 31 a50 m³
- De 51 a70 m³
- De 71 a100 m³
- De 101 a150 m³
- De 151 m³ en adelante

Artículo 59.- las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

| Localidad | Tarifa |
|-------------|--------|
| BETANIA | \$ |
| MIRANDILLAS | \$ |
| LA RIVERA | \$ |
| EL MALUCO | \$ |

A la toma que dé servicio para un uso diferente al habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 60.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas

régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 65.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por él SIAA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 66.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2024 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2024, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2024 el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 67.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, mujeres viudas, personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

3. con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota \$710.00 para quienes demandan un volumen de 86.4 m³por día, representando dicho volumen un litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 69.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de la cuota por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 70 - Para efectos del presente artículo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este artículo como aguas residuales.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

| Rango de Incumplimiento | Costo por Kilogramo |
|--------------------------------|----------------------------|
| Mayor de 0.00 y hasta 0.50: | |
| Mayor de 0.51 y hasta 0.75: | |
| Mayor de 0.75 y hasta 1.00: | |
| Mayor de 1.00 y hasta 1.25: | |
| Mayor de 1.25 y hasta 1.50: | |
| Mayor de 1.50 y hasta 1.75: | |
| Mayor de 1.75 y hasta 2.00: | |
| Mayor de 2.00 y hasta 2.25: | |
| Mayor de 2.25 y hasta 2.50: | |
| Mayor de 2.50 y hasta 2.75: | |
| Mayor de 2.75 y hasta 3.00: | |
| Mayor de 3.00 y hasta 3.25: | |
| Mayor de 3.25 y hasta 3.50: | |
| Mayor de 3.50 y hasta 3.75: | |
| Mayor de 3.75 y hasta 4.00: | |
| Mayor de 4.00 y hasta 4.25: | |
| Mayor de 4.25 y hasta 4.50: | |
| Mayor de 4.50 y hasta 4.75: | |
| Mayor de 4.75 y hasta 5.00: | |
| Mayor de 5.00 y hasta 7.50: | |
| Mayor de 7.50 y hasta 10.00: | |
| Mayor de 10.00 y hasta 15.00: | |
| Mayor de 15.00 y hasta 20.00: | |
| Mayor de 20.00 y hasta 25.00: | |
| Mayor de 25.00 y hasta 30.00: | |

| | |
|-------------------------------|--|
| Mayor de 25.00 y hasta 30.00: | |
| Mayor de 30.00 y hasta 40.00: | |
| Mayor de 40.00 y hasta 50.00: | |
| Mayor de 50.00: | |

Artículo 71 .- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar a **SIAA** un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán se emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga así como el aforo del agua descargada. **El SIAA** aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el **SIAA** en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descargas realizadas por el **SIAA** o las presentadas por el usuarios en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron los en los últimos seis meses.

Artículo 73.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

| RANGO DE INCUMPLIMIENTO | COSTO |
|--------------------------------|--------------|
| De o hasta 0.5 | |
| De 0.6 hasta 1 | |
| De 1.1 hasta 1.5 | |
| De 1.6 hasta 2 | |

responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo 74 .- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):
3. Medidor de ½":
4. Medidor de ¾".

Descarga de drenaje:

Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):

Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):

Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el **SIAA** en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 75.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:
- III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m³:
- IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:
 - a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

| | |
|-------------------------------------|----------|
| 1.- Vacuno: | \$63.00 |
| 2.- Terneras: | \$ 27.00 |
| 3.- Porcinos: | \$46.00 |
| 4.- Ovicaprino y becerros de leche: | \$18.00 |
| 5.- Caballar, mular y asnal: | \$18.00 |

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

| | |
|------------------------------------|---------|
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza: | \$82.00 |
| 2.- Ganado porcino, por cabeza: | \$33.00 |
| 3.- Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$23.00 |

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio:

| | |
|-----------------------------------|---------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza: | \$15.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza: | \$15.00 |
| c) Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$15.00 |

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

| | |
|--------------------------------|---------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza: | \$12.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza: | \$12.00 |

IV. Sellado de inspección sanitaria:

| | |
|-----------------------------------|--------|
| a) Ganado vacuno, por cabeza: | \$8.00 |
| b) Ganado porcino, por cabeza: | \$8.00 |
| c) Ganado ovicaprino, por cabeza: | \$8.00 |

d) De pieles que provengan de otros municipios:

| | |
|--------------------------------------|--------|
| 1.- De ganado vacuno, por kilogramo: | \$6,00 |
|--------------------------------------|--------|

- | | |
|---|---------|
| 1.- Ganado vacuno, por cabeza: | \$23.00 |
| 2.-Ganado porcino y ovinocaprino, por cabeza: | \$23.00 |
| f)Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel: | \$15.00 |
| g) Fritura de ganado porcino, por cabeza: | \$15.00 |

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aún cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

- | | |
|-------------------------------------|--------|
| a) Harina de sangre, por kilogramo: | \$8.00 |
| b) Estiércol, por tonelada: | \$9.00 |

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- | | |
|-----------------------|--------|
| a) Pavos: | \$6.00 |
| b) Pollos y gallinas: | \$6.00 |

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$22.00 a \$61.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

Del registro civil

Artículo 77.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

- | | |
|---|----------|
| a) Matrimonios, cada uno: | \$360.00 |
| b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno | \$84.00 |

II. A domicilio:



| | |
|--|-----------------------|
| II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: | \$64.00 |
| III: Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: | \$ 69.00 |
| IV. Certificación de actas de registro civil foráneas | \$ 145.00 |
| V. Extractos de actas, por cada | \$56.00 |
| VI. se deroga: | |
| VII. Certificado de residencia, por cada uno: | \$98.00 |
| XV. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno | \$ 432.00 |
| IX Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de | \$ 65.00 a 245.00 |
| X. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: | \$ 280.00 a \$ 676.00 |
| XI. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales: | |
| a) En horas hábiles, por cada uno: | \$ 62.00 a \$ 128.00 |
| b) En horas inhábiles, por cada uno: | \$ 94.00 a \$ 198.00 |
| XII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno: | |
| a) Densidad alta: | \$35.00 |
| b) Densidad media: | \$49.00 |
| c) Densidad baja: | \$59.00 |
| d) Densidad mínima | \$ 80.00 |
| XIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno | \$75.00 |
| XIV. Certificación de planos, por cada uno: | \$103.00 |
| XVI. Dictámenes de usos y destino | \$1.892.00 |
| XVI. Dictamen de trazo, usos y destinos: | \$3,396.00 |

\$181.00

- c) De plano o fotografía de ortofoto: \$325,00
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el municipio: \$ 644.00

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas \$ 131.00

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificación de inscripción de propiedad, por cada predio: \$ 128.00
Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales: \$ 67.00
- b) Certificación de no-inscripción de propiedad: \$ 67.00
- c) Por certificación en copias, por cada hoja: \$67.00
- d) Por certificación en planos: \$133.00
- e) Por certificación de no adeudo: \$78.00
- f) Por expedición de oficio de historial de valor catastral \$120.00
- g) Por expedición de constancia de ubicación del predio \$79.00
- h) Por cualquier búsqueda de inmuebles o registros público de la propiedad \$ 74.00

A los pensionados, jubilados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% menos de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: \$67.00
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: \$67.00
- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: \$133.00

IV. Deslindes catastrales:

VII. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;
- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregaran en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
Derechos no especificados

Artículo 80.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según el costo del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA



| | |
|---------------------|---------|
| Eventos ciclistas | 2000.00 |
| Eventos de motos | 2000.00 |
| Partidos de fut bol | 700.00 |
| Cortejos fúnebres | 300.00 |
| Bailes | 4000.00 |
| Cabalgatas | 2000.00 |
| Certámenes | 2000.00 |
| Quemas controladas | 500.00 |

VIII.- Capacitaciones

| concepto | Cuotas de recuperación |
|--------------------|------------------------|
| Búsqueda y rescate | 250.00 |
| evaluacion | 250.00 |
| Control y combate | 300.00 |
| Primero Auxilios. | 300.00 |

IX.- Quema de Pirotecnia

| concepto | Cuotas de recuperación |
|------------------------------|------------------------|
| castillos | 500.00 |
| Gruesa de cohetes de truenos | 100.00 |
| Gruesa de cohetes de luz | 100.00 |
| Gruesa de cohetes de bomba | 200.00 |
| Granadas | 50.00 |
| Enyedrado | 50.00 |
| Portada | 100.00 |
| Cascada | 80.00 |
| Ristra | 50.00 |
| Tiritos | 100.00 |
| Batería | 100.00 |
| piromusical | 950.00 |

Artículo 84.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

Artículo 85.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 86.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, sin que su importe sea menor al valor diario de una Unidad de Medida y Actualización.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos

III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$34.00 \$ 350.00

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 6.00

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 39.00 a \$ 68.00 el ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 88.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 89.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 74, fracción IV, segundo párrafo de ésta ley o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 90.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 91.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos \$7.00

- a) En primera clase: \$114.00
- b) En segunda clase: \$ 99.00
- c) En tercera clase: \$56.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

- a) En primera clase: \$110.00
- b) En segunda clase: \$82.00
- c) En tercera clase: \$55.00

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado, serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA

De los productos diversos

Artículo 95.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego: \$95.00
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego: \$95.00
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego: \$132.00
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja: \$ 75.00

I. Depósitos de vehículos, por día:

| | |
|------------------|---------|
| a) Camiones: | \$93.00 |
| b) Automóviles: | \$86.00 |
| c) Motocicletas: | \$16.00 |
| d) Otros: | \$10.00 |

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 20% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 67 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

| | |
|--|---------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja: | \$3.00 |
| b) Hoja certificada | \$24.00 |

Artículo 97.- El Municipio percibirá los productos de capital provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Productos por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.
- II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.
- III. Venta de bienes muebles, en los términos del artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Otros Productos de Capital No Especificados

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 98.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos de tipo corriente, son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Multas por infracciones de movilidad y transporte del estado de Jalisco.

IV. Gastos de Ejecución;

V. Otros aprovechamientos de tipo corriente no especificados.

Artículo 99.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 101 .- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:

\$ 828 .00 A \$ 2.597.00

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:

\$ 394.00 a \$ 565.00

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:

\$ 420.00 a \$ 2,616.00

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:

\$408.00 a 2.539.00

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de: \$ 56.00 a \$247.00

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

\$ 61.00 a \$ 245.00

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:

10% a 30%

designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro): De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

c) A quien venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento: De 35 a 350 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda: De 1440 a 2800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$ 874.00

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$432.00 a \$ 4,529.00.

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$ 127.00 a \$403.00

d) Por falta de resello, por cabeza, de: \$ 101.00 a \$ 178.00

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de \$ 253.00 a \$ 1,526.00

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$130.00 a \$ 1.526.00

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de: \$ 115.00 a \$ 458.00

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de \$829.00 a \$ 1,683.00

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:

\$ 120.00 a \$ 307.00

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de

\$ 186.00 a \$ 5,489.00

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) En caso de celebración de bailes, tertulias, kermeses o tardeadas, sin el permiso correspondiente, se impondrá una multa, de:

\$235.00 a \$ 2,560.00

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:

10% a 30%

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:

\$ 48.00 a \$ 288.00

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: \$170.00 a \$ 302.00

2.- Por reincidencia, de: \$362.00 a \$582.00

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:

\$108.00 a \$1,803.00

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos y follaje

\$270.00 \$ 554.00

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud de

\$3.015 a \$ 4.036.00

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de

\$ 5,531.00 a \$ 8.006.00

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre en el uso doméstico, se procederá a reducir el flujo del agua al mínimo permitido por la Legislación Sanitaria, para el caso de los usuarios del servicio no doméstico con adeudos de dos meses o más, se podrá realizar la suspensión total del servicio y la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y posterior regularización en forma anticipada de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por reducción: \$785.00

Por regularización: \$544.00

En caso de violaciones a las reducciones al servicio por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las reducciones o

- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros: \$158.00
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros: \$ 158.00
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo, de: \$ 140.00
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato del estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$699.00
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$ 159.00
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con material de obra de construcción puestos ambulantes: \$159.00

Artículo 102 .- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:

\$ 978.00 a \$ 6.906.00

Artículo 103.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley; De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De 20 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; De 10,001 a 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 104.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$107.00 a \$2,293.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 108.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 109.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 110.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS
AYUDAS

Artículo 111.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

I. Donativos, herencias y legados del Municipio;

Hacienda Municipal y el artículo 81 fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.7

TERCERO.- Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al órgano de gobierno del municipio y al servidor público encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2024, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

QUINTO.- Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.



MUNICIPIO DE AYOTLAN JALISCO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

| Concepto | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 122,607,695 | 126,285,926 | 132,600,230 | 140,556,244 | 147,584,056 | 154,963,259 |
| A. Impuestos | 9,708,508 | 9,999,763.24 | 10,499,763 | 11,129,748.78 | 11,686,236 | 12,270,548 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - | - | - |
| D. Derechos | 4,408,809 | 4,541,073.27 | 4,768,138 | 5,054,226.28 | 5,306,938 | 5,572,284 |
| E. Productos | 601,654 | 619,703.62 | 650,691 | 689,732.46 | 724,219 | 760,430 |
| F. Aprovechamientos | 275,334 | 283,594.02 | 297,752 | 315,617.12 | 331,398 | 347,968 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | - | - | - | - |
| H. Participaciones | 107,613,390 | 110,841,791.70 | 116,383,886 | 123,366,919.16 | 129,535,265 | 136,012,028 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - | - | - |
| J. Transferencias y Asignaciones | - | - | - | - | - | - |
| K. Convenios | - | - | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - | - | - |
| A. Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| B. Convenios | - | - | - | - | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - | - |
| 4. Total de Ingresos Proyectados | 122,607,695 | 126,285,926 | 132,600,230 | 140,556,244 | 147,584,056 | 154,963,259 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición ** | - | - | - | - | - | - |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | | | | | | |

AYOTLAN JALISCO
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

| Concepto | 2018 1 | 2019 1 | 2020 1 | 2021 1 | 2022 1 | 2023 2 |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 110,121,424 | 115,627,495 | 119,036,597 | 122,607,695 | 126,285,926 | 132,600,230 |
| A. Impuestos | 8,468,767 | 8,892,205 | 9,425,737 | 9,708,508 | 9,999,763 | 10,499,763 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | - | - | - |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | - | - | - | - | - |
| D. Derechos | 7,016,121 | 7,366,927 | 4,280,397 | 4,408,809 | 4,541,073 | 4,768,138 |
| E. Productos | 524,826 | 551,067 | 584,130 | 601,654 | 619,704 | 650,691 |
| F. Aprovechamientos | 8,718,860 | 9,154,803 | 9,704,088 | 275,334 | 283,594 | 297,752 |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | - | - | - | - | - | - |
| H. Participaciones | 85,392,850 | 89,662,493 | 69,605,700 | 107,613,390 | 110,841,792 | 116,383,886 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | - | - | - | - | - | - |
| J. Transferencias y Asignaciones | - | - | - | - | - | - |
| K. Convenios | - | - | - | - | - | - |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | - | - | - | - | - | - |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - | - | - |
| A. Aportaciones | - | - | 25,436,545 | - | - | - |
| B. Convenios | - | - | - | - | - | - |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | - | - | - | - | - | - |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | - | - | - | - | - | - |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - | - |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | - | - | - | - | - | - |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | 110,121,424 | 115,627,495 | 119,036,597 | 122,607,695 | 126,285,926 | 132,600,230 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición ** | - | - | - | - | - | - |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | - | - | - | - | - | - |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | - | - | - | - | - | - |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO C